

Señor(A):

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YADIXON OBREGON SANCHEZ
RADICADO: 20 011 40 89 001 2019 00631 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 PUBLICADA EN ESTADOS DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 MEDIANTE LA CUAL NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

JAVIER COCK SARMIENTO, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del CGP, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia de fecha 01 de diciembre de 2022 notificada en estados electrónicos del 02 de diciembre de 2022 por medio del cual niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YADIXON OBREGON SANCHEZ y en favor del demandante BANCO DE BOGOTA SA.

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del CGP la oportunidad para interponer este recurso es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la providencia que se recurre.

Teniendo en cuenta que la providencia 01 de diciembre 2022 fue notificada por estado electrónico el día 02 de diciembre de 2022, se cumple el requisito de procedibilidad por oportunidad de su interposición, dado que el termino para su interposición fenece el 7 de diciembre de 2022.

DEL FUNDAMENTO FACTICO Y/O SUSTENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO

Respetuosamente me permito advertir al despacho el fundamento factico del presente recurso:

- a. El día 08 de noviembre de 2019 se radica demanda ejecutiva de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTA contra YADIXON OBREGON SANCHEZ
- b. Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2020 el despacho libra mandamiento de pago.
- c. El día 23 de junio de 2020 de conformidad con la certificación número expedida por la empresa de mensajería autorizada TELEPOSTAL EXPRESS se gestionó la notificación personal al demandado en los términos del artículo 291 en la dirección RESERVA SAN LUIS TORRE 4 APTO 104 - CUCUTA, siendo su resultado negativo.
- d. El día 7 de marzo de 2020 de conformidad con la certificación expedida por la empresa de mensajería autorizada TELEPOSTAL EXPRESS se gestionó la notificación personal al demandado en los términos del artículo 291 en la dirección MANZANA D CASA 43 BARRIO CIUDADELA LA PAZ - AGUACHICA, siendo su resultado negativo.
- e. Agotada la gestión de notificación física en los términos del art. 291, el 25 de julio de 2020 se procede a solicitar al despacho se autorice notificar al demandado en los términos del decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electronicomonicaaldana1207@hotmail.com.
- f. Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 el despacho procede a autorizar la notificación electrónica solicitada.
- g. Pese a que el despacho solo autoriza la notificación peticionada hasta el mes de diciembre de 2021, el suscrito en aras del principio de celeridad, economía procesal y debido proceso, gestiono la notificación electrónica al demandado tal como se verifica en la certificación emitida por la empresa de mensajería autorizada.
- h. De la gestión advertida en el literal anterior, el suscrito mediante memorial electrónico de fecha 25 de enero dirigido al buzón del juzgado j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegó las evidencias de las diligencias de notificación, memorial radicado con el asunto: "SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION---BANCO DE BOGOTA S.A

Dichas evidencias a saber:

- a. Certificación 1134206 de fecha 2020/12/19 expedida por la empresa de mensajería autorizada el libertador.
- b. Guía número 1134206 que da cuenta de: “SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. |Fecha de Envío: 20201219 12:58:22”
- c. Formato de notificación personal en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y sus anexos debidamente cotejados.
- i. Con posterioridad a la fecha atrás informada, se hicieron sendas reiteraciones a fin de que el despacho procurara el auto de seguir adelante con la ejecución bajo las siguientes premisas:
 - 1- que el demandado se encuentra debidamente notificado, toda vez que conforme a la certificación fue recibido en el buzón del destinatario el mensaje de datos sin que la parte demandada haya presentado contestación o excepciones a la demanda formulada en su contra; y
 - 2- que las evidencias de notificación fueron debidamente allegadas con el memorial electrónico y reposan en el expediente.

Así las cosas, el despacho incurre en yerro judicial, en la medida que echa de menos los anexos que hacen parte del memorial electrónico de fecha del 25 de enero de 2021 cuyo asunto es: “**SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION--- BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA YADIXON ABREGON SANCHEZ---RADICADO: 2019 – 631”** Considerándose una vulneración al debido proceso al no valorar objetivamente el material probatorio obrante al expediente.

En este orden de ideas y a la luz del artículo 318 del CGP solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto de fecha 01 de diciembre del 2022 notificado en estado electrónico de fecha 02 de diciembre del 2022, toda vez que el despacho incurrió en error al no tener en cuenta la evidencia allegada mediante correo electrónico respecto de la diligencia de notificación personal obrante a despensas de la dirección electrónica del despacho judicial.

Una vez se reponga el auto, sírvase señor Juez, dictar auto ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, toda vez que el mandamiento de pago fue debidamente notificado dentro del término legal concedido para ello, atendiendo los requerimientos del despacho a la luz del decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la diligencia de notificación.

Anexo al presente escrito evidencia de lo anteriormente mencionado.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text 'Del Señor Juez,'.

JAVIER COCK SARMIENTO

TP114422 del C.S. de la J.